



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA  
SUBSECCIÓN B**

**Magistrado ponente: MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** Acción de tutela  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2023-04793-00  
**Accionante:** Claudia Rocío Upegui Carvajal  
**Accionados:** Fiscalía General de la Nación y otros

**Temas:** *Tutelas masivas / Remisión al despacho que admitió la primera acción de tutela con hechos y pretensiones similares para que resuelva sobre la acumulación de procesos*

**AUTO**

---

**I. ANTECEDENTES**

1.- El 1 de septiembre de 2023, Andrés Alejandro Corredor Marín interpuso –en nombre propio– una acción de tutela contra la Fiscalía General de la Nación porque consideró vulnerados sus derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, a la igualdad y a ocupar cargos públicos con ocasión a que, actualmente, hay una lista de elegibles para proveer las vacantes para el concurso de mérito convocado mediante el Acuerdo No. 001 de 2023 de la Fiscalía General de la Nación. En la acción de tutela se formularon las siguientes pretensiones:

*<<PRIMERO: Solicito respetuosamente al juez de tutela, amparar mis derechos fundamentales y conceder la protección requerida como Mecanismo transitorio para evitar un mayor perjuicio y afectación a los derecho vulnerados, a la IGUALDAD DE ACCESO A LA JUSTICIA EN FORMA REAL Y EFECTIVA, CONFIANZA LEGITIMA RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES, DERECHO DE ACCESO A LAS FUNCIONES PUBLICAS; además de aquellos que en su consideración también hayan sido vulnerados, por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA*

*SEGUNDO: En consecuencia, solicito se ordene a las accionadas FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA, que procedan a la SUSPENSIÓN INMEDIATA del concurso de méritos, correspondiente al Acuerdo No 001 de*



2023 para ofertar 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía, hasta tanto:

1. *La Fiscalía General de la Nación Cese la situación de DESACATO por incumplimiento del fallo de acción de cumplimiento Rad. 2020-185-00, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Magistrado Ponente Dr. Oscar Dimate Cárdenas.*
2. *Se obtenga decisión definitiva en las acciones constitucionales en trámite (...)*
3. *Se obtenga decisión definitiva de las medidas cautelares del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por mi poderdante el Doctora Gustavo Eduardo Gómez Aranguren que persigue la nulidad del Acuerdo 001 de 2023 y todos los actos subsiguientes a dicha convocatoria, para lo cual solicito se tengan en cuenta los argumentos esbozados en la solicitud de conciliación prejudicial que se anexa al plenario, ya que adelantarse el concurso de méritos bajo los lineamientos del Acuerdo 001 de 2023, se estaría causando un perjuicio irremediable al suscrito y las más de 31 mil personas que hoy hacen parte de las listas de elegibles vigentes de la convocatoria 01 de 2021.*

*Si bien es cierto, corresponde al Juez Natural de lo Contencioso Administrativo decidir de fondo el asunto de la nulidad que se plantea, también es cierto que por más que se insista ese medio no es eficaz no por falta de voluntad de la judicatura, sino por el gran cumulo de trabajo que se maneja en dicha jurisdicción, siendo necesaria la intervención del Juez Constitucional de manera transitoria hasta que los jueces competentes enunciados en las acciones constitucionales y del medio de control decidan lo pertinente*

**TERCERO:** *Se declare el ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL, por desacato a los fallos judiciales y la renuencia de implementar el pilar de la meritocracia en la Fiscalía General de la Nación>>*

1.1.- La acción de tutela promovida por Andrés Alejandro Corredor Marín se repartió al despacho del Juzgado Cincuenta Penal del Circuito de Ley 600 de 2000 bajo el radicado No. 11001-03-15-000-2023-04792-00. Mediante auto del 5 de septiembre de 2023, el juzgado ordenó remitir el proceso por reparto al Consejo de Estado. Al efecto, la tutela se repartió al despacho del Dr. Luis Alberto Álvarez Parra de la Sección Quinta del Consejo de Estado.

1.2.- Mediante auto del mismo 5 de septiembre de 2023, el consejero Luis Alberto Álvarez Parra de la Sección Quinta del Consejo de Estado admitió la acción de tutela presentada por Andrés Alejandro Corredor Marín



2.- El 1 de septiembre de 2023, Claudia Rocío Upegui Carvajal interpuso –en nombre propio– acción de tutela contra la Fiscalía General de la Nación porque consideró vulnerados sus derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, a la igualdad y a ocupar cargos públicos, con ocasión al mencionado Acuerdo No. 001 de 2023 de la Fiscalía General de la Nación. En la acción de tutela se formularon las siguientes pretensiones:

*<<PRIMERO: Solicito respetuosamente al juez de tutela, amparar mis derechos fundamentales y conceder la protección requerida como Mecanismo transitorio para evitar un mayor perjuicio y afectación a los derecho vulnerados, a la IGUALDAD DE ACCESO A LA JUSTICIA EN FORMA REAL Y EFECTIVA, CONFIANZA LEGITIMA RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES, DERECHO DE ACCESO A LAS FUNCIONES PUBLICAS; además de aquellos que en su consideración también hayan sido vulnerados, por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA*

*SEGUNDO: En consecuencia, solicito se ordene a las accionadas FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA, que procedan a la SUSPENSIÓN INMEDIATA del concurso de méritos, correspondiente al Acuerdo No 001 de 2023 para ofertar 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía, hasta tanto:*

*2. La Fiscalía General de la Nación Cese la situación de DESACATO por incumplimiento del fallo de acción de cumplimiento Rad. 2020-185-00, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Magistrado Ponente Dr. Oscar Dimate Cárdenas.*

*3. Se obtenga decisión definitiva en las acciones constitucionales en trámite (...)*

*4. Se obtenga decisión definitiva de las medidas cautelares del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por mi poderdante el Doctora Gustavo Eduardo Gómez Aranguren que persigue la nulidad del Acuerdo 001 de 2023 y todos los actos subsiguientes a dicha convocatoria, para lo cual solicito se tengan en cuenta los argumentos esbozados en la solicitud de conciliación prejudicial que se anexa al plenario, ya que adelantarse el concurso de méritos bajo los lineamientos del Acuerdo 001 de 2023, se estaría causando un perjuicio irremediable al suscrito y las más de 31 mil personas que hoy hacen parte de las listas de elegibles vigentes de la convocatoria 01 de 2021.*

*Si bien es cierto, corresponde al Juez Natural de lo Contencioso Administrativo decidir de fondo el asunto de la nulidad que se plantea, también es cierto que por más que se insista ese medio no es eficaz no por falta de voluntad de la judicatura, sino por el gran cumulo de trabajo que se maneja en dicha jurisdicción, siendo necesaria la intervención del Juez Constitucional de manera transitoria hasta que los jueces competentes enunciados en las acciones constitucionales y del medio de control decidan lo pertinente*



*TERCERO: Se declare el ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL, por desacato a los fallos judiciales y la renuencia de implementar el pilar de la meritocracia en la Fiscalía General de la Nación>>*

2.1.- La acción de tutela promovida por Claudia Rocío Upegui Carvajal se repartió a la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales quien, mediante oficio 1169, ordenó remitir el proceso por reparto al Consejo de Estado. Al efecto, el 4 de septiembre de 2023, la tutela se repartió al Despacho del suscrito bajo el radicado No. 11001-03-15-000-2023-04793-00.

2.2.- Mediante auto del 11 de septiembre de 2023, el Despacho admitió la tutela presentada por Claudia Rocío Upegui Carvajal y ordenó vincular como accionadas a la Corte Constitucional y al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2.3.- En el informe de contestación que rindió la Subsección C de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca durante el término de traslado del escrito de tutela se informó que, a la fecha, cursan otras dos (2) tutelas contra la Fiscalía General de la Nación por los mismos hechos: una adelantada por Oscar Leonardo Medina González ante el Juez Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, con radicado No. 54001-31-05-004-2023-00320-00, y otra adelantada por Andrés Alejandro Corredor Marín ante la Sección Quinta del Consejo de Estado, con radicado No. 11001-03-15-000-2023-04792-00 (referenciada en los párrafos 1 a 1.2 de esta providencia).

## **II. CONSIDERACIONES**

3.- De conformidad con el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1069 de 2015, las acciones de tutela que se promuevan para la protección de los mismos derechos fundamentales, vulnerados presuntamente por la acción u omisión de una misma autoridad o particular, deberán remitirse al despacho judicial que avocó conocimiento de la primera de ellas.

4.- En este sentido, el Despacho estima que se encuentran reunidos los requisitos para la acumulación procesal de las acciones de tutela con radicado No. 11001-03-15-000-2023-04792-00 y No. 11001-03-15-000-2023-04793-00. En efecto, se constata que ambas acciones están dirigidas contra las mismas autoridades, comparten las mismas pretensiones y se fundamentan en los mismos hechos.

5.- En consecuencia, atendiendo a que, mediante auto admisorio del 5 de septiembre de 2023, el consejero Luis Alberto Álvarez Parra de la Sección Quinta del Consejo de Estado fue el primero en admitir una tutela con las mismas características, resulta procedente remitir la solicitud de amparo de la referencia a su despacho para que se estudie una posible acumulación.



En mérito de lo expuesto, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Por medio de la Secretaría General, **REMÍTASE** este expediente al despacho del consejero Luis Alberto Álvarez Parra de la Sección Quinta del Consejo de Estado para que se estudie y resuelva la acumulación de procesos por identidad de causa, partes y pretensiones.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** la presente providencia a la parte accionante.

**TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente providencia en la página web de la Corporación.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Con firma electrónica*  
**MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ**  
Magistrado